

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.765

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nos. 323 de 29; 324 y 325 de 30 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 56 de 16 de mayo de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 255 de 15 de noviembre de 1948, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 2854 de 17 de noviembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.
Resolución N° 2856 de 17 de noviembre de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 710 y 711 de 22 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 323
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Juana Mercedes Gómez, Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Ana Palmera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 324
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis Cárdenas, Asistente del Técnico Agrícola en la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Víctor Rudas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 325
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María Concepción Lassonde, Agente de Correos de la Oficina de Concepción, en reemplazo de Fidalgina Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 56.—Panamá, 16 de mayo de 1947.

La Junta de Control de Juegos dispuso, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1947, consultar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si las rifas deben o no ser consideradas como juegos de suerte y azar para los efectos del artículo 228 de la Constitución.

Para resolver el punto consultado se considera lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley 29 de 1941, que expresan lo siguiente:

"Las rifas de especulación las permitirán los Alcaldes bajo las condiciones siguientes: 1º Al expedirse el permiso para la rifa el interesado deberá depositar en poder del Alcalde la cosa, objeto de la rifa, la cual será avaluada, o su valor en dinero efectivo. 2º El monto del valor total de los billetes o boletos no podrá ser mayor del doble del valor de la cosa que se rifa; 3º El

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días
hábles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2647 y
2498-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

diez por ciento (10%) del valor total de los bo-
letos deberá ingresar a instituciones de caridad o
beneficencia, determinadas por los Ayuntamien-
tos Provinciales por medio de Ordenanzas".

"En toda clase de rifas, ya sean de propaganda
o de especulación, los boletos deberán ser sella-
dos y contraseñados por el Alcalde que otorgue
el permiso, sin cuyo requisito carecerán en lo ab-
soluta de valor. En las Alcaldías se llevará un
libro de registro de tales rifas, con expresión de
las condiciones en que se lleven a cabo".

Por medio del Decreto N° 787 de 15 de enero
de 1946 el Organo Ejecutivo suspendió los efec-
tos de tales disposiciones durante la vigencia del
Presupuesto de Rentas y Gastos y ordenó a los
Alcaldes que se abstuvieran de autorizar o con-
ceder permisos para la celebración de rifas de es-
peculación, aún en los casos en que el producto
de ellas se destinara en parte a la beneficencia
pública.

Esta disposición tiene base, desde el punto de
vista jurídico, en el citado artículo 238 de la
Constitución, que dice:

"La explotación de juegos de suerte y azar y
de actividades que originen apuestas, sólo podrá
efectuarse por el Estado".

El Alcalde Municipal de Panamá, en memoran-
dum dirigido al Presidente de la República el día
25 de febrero de este año, exteriorizó concepto
en el sentido de que aun cuando era loable el pro-
pósito perseguido al dictarse la disposición trans-
crita del artículo 1° del aludido decreto 787, tal
medida había resultado contraproducente en la
práctica, pues las rifas habían continuado como
una actividad clandestina de algunas personas
que actúan sin permiso de las autoridades y sin
garantía para el público, que carece de medios
para hacer cumplir las obligaciones de explota-
dores inescrupulosos que lucran impunemente de
su negocio ilícito. Todo esto, en concepto del
Alcalde, demuestra la necesidad de que se adop-
ten nuevamente las disposiciones transcritas de
la Ley 29 de 1941, sin perjuicio de que se exija
además, a los que explotan el juego de rifa, el pa-
go de una impuesto adecuado a favor del Estado
o de los respectivos Municipios.

Considera el Ejecutivo que, aun cuando el jue-
go de rifa puede constituir una actividad ilícita
cuando se persiguen fines de beneficencia públi-

ca, cuando la ganancia obtenida en el juego por
el promotor no es excesiva y cuando la ley ase-
gura los resultados del juego para los jugadores
o accionistas que en él participan, mediante exi-
gencias de garantías adecuadas, las rifas, aun las
llamadas de beneficencia, pueden ser contrarias
a la moral y a la seguridad social, si la especu-
lación de ese juego de suerte y azar no se rea-
liza en condiciones adecuadas y conforme al ar-
tículo 238 de la Constitución.

Debe tenerse en cuenta sin embargo, que no
están incluídas en la aceptación del término rifa
las ventas que hacen algunas empresas comercia-
les por el sistema de club, pues aun cuando en
cierta manera influye la suerte en la ganancia,
los resultados finales, o sea las entregas de obje-
tos comprados por ese sistema, están asegurados
para todos los accionistas mediante garantías le-
galmente constituidas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las rifas, de cualesquiera clases que ellas sean,
constituyen juego de suerte y azar, porque los
resultados dependen de la fortuna o acaso y no
de la habilidad de los jugadores que en ellas par-
ticipan. La explotación de las rifas, aun con fi-
nes de beneficencia, sólo puede efectuarse me-
diante la intervención de los organismos compe-
tentes del Estado y conforme al artículo 238 de
la Constitución y las leyes y decretos que regulen
la materia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Educación**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESOLUCION NUMERO 2853**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolu-
ción número 2853.—Panamá, 17 de noviembre
de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Beatriz Muñoz R., maestra de
grado en la escuela Yaviza, Provincia Escolar
de Darién, solicita sesenta (60) días de licen-
cia para separarse de su cargo, por enfermedad,
tal como lo comprueba el certificado médico que
presenta;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N°
1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por
enfermedad debidamente comprobada, sin suel-
do, pero con derecho a estado docente, a los
miembros del personal docente, hasta por no-
venta (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Beatriz Muñoz R. se-
senta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir

del 26 de septiembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2854

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2854.—Panamá, 17 de noviembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2737 de 24 de agosto de 1948 se concedió a la señora María Leonor C. de Herrera licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Nuevo Sitio, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días;

Que la señora de Herrera ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los noventa (90) días de su licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Leonor C. de Herrera el estado docente durante el lapso que va del 1° de agosto al 29 de octubre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2855

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2855.—Panamá, 17 de noviembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Rosario Shelton de Jimeno: de Profesora de

Música en el Liceo de Señoritas, por enfermedad personal.

José Antonio González: de Profesor de Ciencias Generales en el Instituto Nacional, para aceptar otra posición.

Felicia T. de Ministrosa: de maestra de grado en la Escuela Portobelo, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Ofelina Jitty: de maestra de grado en la Escuela Gómez, Provincia Escolar de Chiriquí, por enfermedad personal.

Carmen C. de Ocaña: de maestra de inglés en la Escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

Mercedes M. Gutiérrez: de maestra de grado en la Escuela de Agua Buena, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad personal.

Cecilia B. de López: de maestra de grado en la Escuela de Bejuco, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Ceferino Vergara: de portero en la Escuela José de la Rosa Poveda, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 710

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Se asciende al señor Daniel Bravo, del cargo de Jefe de Brigada a Inspector Provincial en reemplazo del señor Israel D. Barrera, quien renunció el cargo.

Se nombra al señor Abel Candanedo, Jefe de Brigada en reemplazo del señor Daniel Bravo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Se asciende al señor Francisco Sierra, del puesto de Ayudante de Inspector a Microscopista, en reemplazo del señor Rodrigo Arosemena R., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Se asciende al señor Guillermo Rodríguez, de Aspirante de Inspector a Ayudante de Inspector,

en reemplazo del señor Francisco Sierra, quien fue ascendido.

Se asciende al señor Napoleón Aguilar, del puesto de Aspirante de Inspector a Ayudante de Inspector, en reemplazo de José A. Terrientes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Se asciende al señor Daniel Bravo Jr., del puesto de Aspirante de Inspector, a Ayudante de Inspector, en reemplazo del señor Francisco Alvarez A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Se nombra a los señores Horacio Robles B. y Oscar Solís G., Ayudantes de Inspector.

Se nombra a los señores Julio S. García, Humberto Achong y Santiago Herrera, Aspirantes a Inspectores, en reemplazo de los señores Guillermo Rodríguez, Napoleón Aguilar y Daniel Bravo Jr., respectivamente, quienes han sido ascendidos.

Se nombra al Sr. José E. Ríos, Aspirante a Inspector.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMÍREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 711

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández, Dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ofelia Ullón de Ruiz, como Practicante de Enfermería de 2ª categoría en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de la señorita Julia E. Alverola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMÍREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o

administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que pague anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCÍA DE PAREDES.

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento, que por Escritura 2118 de fecha 24 de Noviembre actual, he comprado el establecimiento comercial denominado "Mi Tienda" situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad, al señor Enrique José Tong Gal.

Joaquín Francisco Chung.

Panamá, Noviembre 30 de 1948.

L. 13.730

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Federico A. Amador, en su carácter de Curador de la señora Mercedes Pérez de Amador, a fin de que se le conceda autorización judicial para la venta del bien inmueble que a continuación se describe, de propiedad de la interdicta, se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate voluntario.

"Finca número 6.128, inscrita al folio 412 del Tomo 194 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, predio de Leonidas Pretelt; Sur, carretera en proyecto; Este, terreno de Virginia Amador de Amador; y Oeste, terreno de Benedetti Hermanos. Medidas: Por el Norte mide 20 metros; por el Sur, 23 metros; por el Este, 107 metros y 20 centímetros y por el Oeste, 117 metros, 40 centímetros, o sea una superficie de 2.249 metros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado por los peritos a la finca arriba descrita, que asciende a la suma de dos mil ochocientos once balboas con veinticinco centésimos (B/. 2.811.25). Esta suma servirá de base para el remate y no se admitirá postura alguna que no cubra la suma indicada.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

El Secretario,

L. 13.689

(Única publicación)

Rodrigo Zúñiga.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario interpuesto por el Banco Nacional contra Domingo Amado, se han señalado las horas legales del día veintiocho de diciembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate del siguiente bien:

"Finca número diez y siete mil cuatrocientos treinta y tres (17.433), inscrita al folio trescientos catorce (314), del Tomo cuatrocientos treinta y tres (433), de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano al número ocho (8) y casa en él construida, estilo chalet, de un solo piso, de concreto, mampostería, bloques de concreto y techo de tejas imperiales, situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con lote número siete (7) y mide treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Sur, linda con los lotes números nueve (9) y diez (10), y mide treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Este, linda con el lote número dos (2) y mide diez y nueve (19) metros; por el Oeste, linda con calle sexta y mide diez y nueve (19) metros. Tiene una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (633 M.c. 50 d.c.)."

La base del remate es el valor de B/. 5.194.71 cinco mil ciento noventa y cuatro balboas con setenta y un centésimos, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 13.705
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, en su carácter de apoderado especial de la señora Ida Cedeño de Díaz, ha solicitado para ésta la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce, de una capacidad de 4393 metros cuadrados con 600 milímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón que lo separa de un predio de Rosendo Ramos; Sur, vértice formado por las líneas Este y Oeste; Este, predios de Félix Agrazal y Pedro Castillo y el camino real de El Roble a La Loma; y Oeste, callejón que lo separa de un predio de Jorge Cedeño.

Y para conocimiento de los que se crean perjudicados con esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remitirá al Alcalde de Aguadulce para su fijación en su Oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario ad-hoc,

Víctor Carlos V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe Quinto del Circuito, cita y emplaza a Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia ABSOLUTORIA, dictada a su favor y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en la audiencia, ABSUELVE al enjuiciado ausente, Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder de fecha quince (15) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el supuesto delito de seducción.

Notifíquese esta sentencia al ausente, Eduardo Villamonte, sirviendo el procedimiento señalado en los artículos 2340, 2347, 2349, del Código Judicial para los efectos legales.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2152, 2153, 2231, 2265, 2346, 2347, 2349, y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia del mismo envíese a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de la Nación.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra José Núñez Sampedro, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Octubre veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Agustín Juan Arosemena.—F. Chari.—Gregorio Conto, Secretario.

Después de treinta (30) días de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por lo tanto, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2315 del Código Judicial.

El Juez Primer Suplente,

J. M. BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza al señor Alberto Díaz L. para que dentro del término de treinta (30) días, contados de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio que se le sigue como deudor moroso del Fisco, por el impuesto sobre la renta.

Se advierte al emplazado, señor Díaz L. que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de Noviembre de 1948.

El Recaudador General de Rentas Internas,
ALEJANDRO REMON.

El Secretario ad-hoc.,

Efrain R. Barnett M.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo George o Jack Gibson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Henry Williams fue capturado por la Policía en la noche del diez de Julio de este año, por estar acusado de haber sustraído de la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless: un reloj marca "Lamont Waterproof", un llavero, una libreta de apuntes en la cual había un billete de diez balboas.

El acusado Williams en su indagatoria manifiesta que el hurto a la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless fue planeado y ejecutado en compañía de su amigo George o Jack Gibson quien logró escapar esa noche, y hasta la fecha no ha podido ser capturado.

Los peritos designados por el funcionario de instrucción han valorado el reloj en referencia en la suma de treinta balboas; y sobre la propiedad y preexistencia de dicho objeto consta en el sumario los testimonios de Lucille Miles (fs. 8) y de Lionel A. Lynton (fs. 18).

El Tribunal considera que existe mérito suficiente para procesar criminalmente por el delito de hurto a Henry Williams y a George o Jack Gibson tal como lo ha solicitado el señor Personero Municipal.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Henry Williams, panameño, de 26 años de edad, carpintero, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, y de George o Jack Gibson, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada en contra de los dos por el señor Personero Municipal.

Que provea el enjuiciamiento Henry Williams los medios de su defensa.

Reitérese la orden de captura contra el enjuiciado George o Jack Gibson.

La fecha para la celebración de la audiencia pública será señalada en fecha oportuna.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Primera publicación)

Analía P. de Lobera.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Dé lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, ter. Sup.; Vicen- tino Melo O., Juez 5º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srio. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se lo ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Primera publicación)

Norberto A. Reina.

EDICTO NUMERO 44

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Caballero, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, chanista, vecino de La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 4-2127, para que den-

tro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por su lugar, condena al reo Francisco Caballero, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y se le condena al pago de los gastos procesales.—Notifíquese, cópiase y devuélvase al Juzgado de origen.—(Idos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José C. Piñillo, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Francisco Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Francisco Caballero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el emplazamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Idos.) Armando Ocaña V.—(Idos.) Reina, Srto."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados co-

mo encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

El menor Roberto Rodríguez, residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de Chilibre de esta jurisdicción, ha confesado de manera franca y espontánea que fue el quien en compañía de su medio hermano Juan de la Cruz Lara, residente en el mismo lugar, le hurtaron a Luis Antonio Nieto, mayor de edad y del mismo vecindario, los siguientes efectos: Una escopeta calibre dieciséis, una chapita de oro con una cadenita, un juego de cubiertos para niño, una armónica o pito, acordeón, un peine, un encendedor de cigarrillos y un par de anteojos de metal blanco. Estos efectos cuya preexistencia y propiedad están comprobadas legalmente representan un valor de cuarenta y tres balboas con sesenticinco centésimos, lo mismo que la responsabilidad penal de los sindicados, aún cuando no haya sido indiciado el menor Juan de la Cruz Lara, cosa no necesaria para su procesamiento, según precedentes sentados por los Tribunales Superiores, uno de los cuales dice así:

"El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder, si existen para ello los elementos que la Ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Tomo V de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, arreglada por el Dr. Herrera, número 22, folio 175".

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Roberto Rodríguez, varón, de doce o trece años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Chilibre, escolar; y a Juan de la Cruz Lara, de cualidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Roberto Rodríguez, y decreta la de Juan de la Cruz Lara, cuyo emplazamiento se ordena de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia. En lo que se relaciona con Roberto Rodríguez, el juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles. Se les nombra defensor y curador Ad-litem al defensor de oficio Lic. Francisco Alvarado Jr. La audiencia del juicio oral de Rodríguez se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de Septiembre próximo.

Léase, cópiase y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".